



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2017, del Presidente del Consejo Rector, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del CICYTEX, adoptado en su reunión de 28 de marzo de 2017, por el que se establecen las bases generales que regirán la constitución de listas de espera específicas para la selección de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i. (2017061837)

El Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), en su reunión de 28 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo por el que se establecen las bases generales que regirán la constitución de listas de espera específicas para la selección de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Único: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se establecen las bases generales que regirán la constitución de listas de espera específicas para la selección de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i.

Mérida, 20 de julio de 2017.

El Presidente del Consejo Rector
del Centro de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas
de Extremadura (CICYTEX),
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ACUERDO DE 28 DE MARZO DE 2017 DEL CONSEJO RECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES QUE REGULARÁN LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS A LA I+D+I, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS DE I+D+I.

I

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, regula por primera vez, de forma global y sistemática, la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación.

Con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, además de la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos otros que pudieran acordarse por el Consejo de Gobierno en los correspondientes Estatutos, se crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), como Ente de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, para lo que está dotado de patrimonio propio y de autonomía funcional y de gestión.

Mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio, (DOE núm. 148, de 1 de agosto) se aprueban los Estatutos de CICYTEX, que junto a la anterior Ley definen el régimen jurídico y el funcionamiento de dicho Ente.

Se integran en CICYTEX el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera", el Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX) y el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC), permitiendo así mejorar de manera notable el funcionamiento de estos Centros al concentrar todas las competencias de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en un solo Ente.

II

Para desarrollar con más eficiencia las funciones que tiene encomendadas, se otorga al CICYTEX un alto nivel de autonomía en su gestión, lo cual se concreta en la asunción de determinadas competencias, junto con una mayor flexibilización del régimen presupuestario y de personal. En materia de recursos humanos, el CICYTEX dispone de determinadas competencias relativas a la oferta de empleo público, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad de su personal y relación de puestos de trabajo.

En concreto, los artículos 79.1. apartado c) y 82 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, establecen que el personal al servicio del CICYTEX está constituido, entre otros, por el personal seleccionado por el propio CICYTEX, tanto de carácter funcional como laboral, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto, de conformidad con los principios generales y



procedimientos de provisión establecidos en la normativa aplicable en materia de función pública y demás principios generales y procedimientos establecidos, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

En todo caso, los procesos de selección a realizar por CICYTEX deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de transparencia y agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. También deberán garantizar la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar la independencia y discrecionalidad técnica en su actuación.

Se atribuye la competencia de convocatoria y resolución de los procedimientos de selección, así como la contratación de su personal temporal, al Presidente del CICYTEX conforme el artículo 10.2.g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro; correspondiendo la gestión de los procedimientos de selección al Director de CICYTEX según se dispone en el apartado g) del artículo 12.3 de sus Estatutos. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 apartado h) de sus Estatutos, corresponde al Consejo Rector de CICYTEX la determinación de los criterios de selección.

III

El artículo 36 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece que los recursos humanos al servicio de la I+D+i en Extremadura, de acuerdo con las funciones que desempeñen, se encuadran en la tipología siguiente: personal de investigación, entendiéndose como tal el personal investigador y personal técnico, y personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i.

En este contexto se considera personal investigador, el que lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación. Tendrá la consideración de personal técnico el que desarrolla tareas que requieren conocimiento técnico y experiencia dentro de grupos y servicios de investigación.

Tendrán la consideración de personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i el personal que preste servicio en los centros de investigación e innovación en puestos de trabajo con funciones en la gestión administrativa, presupuestaria y técnica de los recursos destinados a la I+D+i, así como aquel que realice trabajos auxiliares en la ejecución de las tareas propias de la actividad de investigación y/o innovación, como personal de apoyo a la investigación.

En lo que al presente Acuerdo interesa cabe precisar que, para la selección de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, y con el fin de cubrir las necesidades de recursos humanos derivadas de la ejecución de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i generados en su ámbito de actividad, CICYTEX acudirá a la constitución de Listas de Espera propias mediante los correspondientes procesos de selección.



IV

Como Ente de Derecho Público, CICYTEX está sometido a las reglas de funcionamiento de la Administración Autonómica, y desde esta perspectiva los procedimientos de selección han de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública. Pero a su vez, las peculiaridades de la actividad investigadora y sus mecanismos de financiación, así como la necesidad de responder a sus exigencias con eficacia y eficiencia, conllevan la necesidad de establecer adaptaciones en los procedimientos de selección para la contratación de personal temporal, de manera que, a la vez que se respeten los referidos principios constitucionales, se asegure la efectiva ejecución de los proyectos de investigación en los plazos concretos establecidos para su óptima ejecución.

Asimismo, con la finalidad de impulsar la incorporación en CICYTEX de recursos humanos, adecuados y necesarios, con carácter temporal, en atención a las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerido en los diferentes proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i suscritos, a través de las presentes Bases se establecen los criterios de selección de los procesos selectivos que convoque CICYTEX en el futuro, asegurando con ello la existencia de un mecanismo ágil y ordenado que permitirá la contratación de los candidatos más idóneos en función de la formación y experiencia requerida para el correcto desarrollo de funciones relacionadas con los proyectos de investigación de I+D+i.

V

En virtud de lo expuesto y conforme a las competencias atribuidas por el artículo 11.4 apartados h) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigación, este Consejo Rector determina los criterios de selección que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, con carácter temporal, para la realización de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i ejecutados por CICYTEX, con sujeción a las siguientes:

BASES GENERALES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Se establecen las bases generales que regirán los procesos de selección para la constitución de listas de espera específicas que permitirán la selección por parte de CICYTEX de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, de conformidad con los principios que tutelan el acceso al empleo público, estos son, igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia, así como transparencia en la gestión de los procesos de selección.

Estos procesos de selección tienen como fin cubrir las necesidades de recursos humanos derivadas de la ejecución de aquellos proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i generados en el ámbito de actividad de CICYTEX, que no puedan ser atendidos mediante reestructuración de plazas vacantes y/o redistribución de efectivos existentes, ni ser asumidas mediante su personal de plantilla.

***Segunda. Normas generales.***

1. Los procesos de selección se regirán, además de por lo establecido en las presentes bases generales, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura; el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX; la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente y el resto de normativa que le resulte de aplicación.
2. Las convocatorias específicas cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
3. Las convocatorias específicas, así como todos sus Anexos, se harán públicas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en la sede electrónica de esta Administración Pública de Extremadura conforme el artículo 99 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Asimismo se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://cicytex.gobex.es/>. Se harán públicas en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitiva, así como la relación de aprobados.

Tercera. Procedimiento de selección.

1. Los procedimientos de selección de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, serán los de oposición, concurso-oposición y concurso. En todo caso, la aplicación de uno u otro atenderá especialmente a la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo que puedan ofertarse, rigiéndose ambos por los principios de celeridad y eficacia.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas y, en su caso, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.



2. Cuando se opte por el sistema de oposición, éste consistirá en la celebración de una o varias pruebas selectivas teórico-prácticas que tendrán por objeto conocer si los aspirantes reúnen la capacidad, aptitud e idoneidad necesaria para el adecuado desempeño de los puestos de trabajo que puedan ofertarse, además de fijar su orden de prelación.
3. La opción por el sistema de concurso-oposición tendrá por objeto comprobar y calificar los méritos de los aspirantes que se determinen con arreglo al baremo que será incluido en la correspondiente convocatoria, y que en todo caso estarán relacionados con el área o especialidad de los puestos de trabajo, así como verificar si los aspirantes reúnen la capacidad, aptitud e idoneidad necesaria para el adecuado desempeño de los puestos de trabajo que puedan ofertarse, además de fijar su orden de prelación.
4. El concurso consistirá en la valoración de los méritos que se determinen con arreglo al baremo que será incluido en la correspondiente convocatoria, además de fijar su orden de prelación.

Cuarta. Requisitos de participación en las convocatorias.

1. Requisitos generales. Para ser admitido en los diferentes procesos de selección los aspirantes deberán poseer, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso de selección y mantener hasta el momento de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:

- a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleo públicos. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como a los extranjeros con residencia legal en España.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente contrato.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción de cada convocatoria, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no



suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. El Tribunal de selección podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Órganos Técnicos de la Administración competente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto.

- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Titulación: Estar en posesión del título académico exigido en cada convocatoria, o cumplir las condiciones para obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.

2. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales de participación expuestos anteriormente se podrán establecer en cada convocatoria aquellos requisitos específicos de participación que resulten imprescindibles, en atención a las tareas y funciones a desarrollar en los proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i que justifiquen la necesidad de seleccionar un perfil concreto de personal.
3. En cualquier caso, todos los requisitos establecidos en cada convocatoria deberán cumplirse el día de finalización de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse en el momento de la contratación según el modo indicado en la correspondiente convocatoria específica.

Quinta. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en un proceso de selección convocado formularán su solicitud ajustándose a las bases específicas y al modelo incluido en la correspondiente convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y se dirigirá a la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Autovía A-5, km 372, CP 06187 en Guadajira (Badajoz).
2. Registro de la solicitud. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. Los aspirantes con discapacidad podrán interesar, en su solicitud, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios que permitan su correcta participación en el proceso selectivo. A tal efecto, el Tribunal atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.
4. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante de su participación en el proceso de selección.
5. El domicilio, el teléfono y el correo electrónico que figuren en las solicitudes de participación se considerarán los únicos medios válidos a efectos de llamamientos y notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos y la comunicación a CICYTEX de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, siendo efectivo dicho cambio a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación.
6. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, en el modelo de solicitud de participación correspondiente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de cada fase. A tal efecto, el Tribunal atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Presidente de CICYTEX, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En dicha Resolución, que deberá publicarse en la página web de CICYTEX, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de CICYTEX. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial.



Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos que motivaron la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará Resolución por el Presidente del CICYTEX, que se publicará en la página web de CICYTEX, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán, en todo caso, en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El plazo máximo de resolución de las alegaciones será de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo establecido para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las alegaciones presentadas.

Junto con la publicación de esta resolución aprobatoria de las listas definitivas en la página web de CICYTEX, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva, si es oposición, o de la primera fase del proceso de selección, si es concurso-oposición, o la comunicación del inicio de la fase de concurso.

La publicación en la página web de CICYTEX será determinantes a efectos del cómputo de plazos de las impugnaciones o recursos que expresamente se habiliten.

Séptima. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal de Selección, compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco, será nombrado, junto al mismo número de suplentes, por Resolución del Presidente de CICYTEX en cada convocatoria específica. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. En su composición se procurará que la mayoría de los miembros acrediten un perfil profesional, administrativo o académico que sea acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección.
2. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual, no podrán formar parte de los Tribunales de selección.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Podrán, a iniciativa de cada Organización Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que ostente representación en el ámbito de personal laboral de la Administración General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.
5. El Tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus deliberaciones de asesores especialistas limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá autorizarse por el Presidente del CICYTEX, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en los mismos.



6. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Corresponderá al Tribunal de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases contenidas en las convocatorias específicas para las que sean nombrados, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Presidencia del CICYTEX cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Grupo y Categoría/Especialidad.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
9. A efectos de comunicación y demás incidencias, los Tribunales de Selección tendrán su sede en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Instituto de Investigaciones Agrarias "Finca La Orden-Valdesequera", Autovía A-5 km. 372, 06187 Guadajira (Badajoz).
10. Los Tribunales que actúen en las distintas pruebas de selección tendrán la categoría que se determine conforme a las recogidas en el Anexo III del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Desarrollo del proceso de selección.

1. Cuando el procedimiento de selección sea el de oposición, con carácter general, los aspirantes serán convocados el día y hora correspondiente, siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados libremente por el Tribunal.
2. Cuando el procedimiento de selección sea el de concurso-oposición, los aspirantes serán convocados para cada fase en la forma indicada en cada convocatoria, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

No obstante lo anterior, y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de celebración de alguna prueba en la que tenga que participar. Para ello, las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco



días naturales posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de realización de la prueba.

3. En cualquier momento del desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal de Selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
4. Si durante el transcurso del correspondiente procedimiento de selección llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.
5. De acuerdo con lo regulado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.
6. En todo caso deberá quedar acreditado en el expediente correspondiente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Novena. Listas de espera.

1. Desarrollado el procedimiento selectivo conforme a lo establecido en la Base Octava, el Tribunal de Selección elevará a la Presidencia de CICYTEX la relación provisional de los aspirantes que van a formar parte de la lista de espera. Posteriormente, la Presidencia de CICYTEX dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aspirantes incluidos en la lista de espera por orden de puntuación obtenida, disponiendo, a su vez, su publicación en la página web de CICYTEX y en los tabloneros de anuncios de la sede de CICYTEX y de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
2. En caso de empate, cuando el procedimiento de selección sea el de oposición, el orden de prelación comenzará por la letra que resulte aplicable en cada momento, de acuerdo con el resultado del sorteo publicado por el órgano competente de la Administración autonómica.

En cambio, cuando el procedimiento de selección sea el de concurso-oposición o concurso, los criterios para fijar el orden de prelación en caso de empate se establecerán expresamente en cada una de las convocatorias.



3. Los participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de prelación establecido.
4. La renuncia, entendida ésta como la no aceptación, expresa o tácita, a un contrato de trabajo ofertado, significará la exclusión del aspirante de la Lista de Espera, salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre. En tales supuestos procederá la oferta del puesto al siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la lista de espera y así sucesivamente hasta que se acepte dicho puesto por alguno de los aspirantes que la integran.

Del mismo modo, si una vez formalizado cualquiera de los contratos ofertados se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución del trabajador durante su vigencia por alguno de los supuestos legalmente establecidos, se acudirá al siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la Lista de Espera y así sucesivamente hasta que se acepte dicho puesto por alguno de los aspirantes que la integran. Al igual que se establece en el párrafo anterior, la renuncia que se efectúe una vez formalizado el contrato supondrá la exclusión del interesado de la lista de espera.

Décima. Contrataciones.

1. Constituida la correspondiente Lista de Espera, los Directores Científicos de los Institutos integrados en CICYTEX, o personas que ejerzan análogas competencias hasta el nombramiento de éstos, o bien la Comisión Científica de CICYTEX, emitirán un informe en el que se expondrá, motivadamente, la necesidad de realizar una o varias contrataciones temporales de personal para cubrir las necesidades derivadas de proyectos concretos de investigación, convenios o contratos de I+D+i, acreditando la imposibilidad de satisfacer la demanda surgida con el personal existente en cada uno de los Institutos integrados.
2. Apreciada por la Dirección de CICYTEX la necesidad de contratación de personal temporal y la disponibilidad de presupuesto adecuado y suficiente, se tramitarán en forma oportuna las correspondientes contrataciones laborales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y según la modalidad contractual detallada en la correspondiente convocatoria específica.
3. En el contrato de trabajo se establecerá un período de prueba con la duración y conforme a los términos previstos en la legislación aplicable.
4. Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.
5. Las contrataciones laborales podrán ser objeto de financiación o cofinanciación con recursos procedentes de Fondos Comunitarios, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa reguladora de tales fondos.

**Undécima. Presentación de documentos.**

1. Los aspirantes que acepten el contrato ofertado deberán presentar ante la Dirección de CICYTEX, en el momento de formalizar la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- Si en la solicitud de participación no se hubiese otorgado autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, se aportará una fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia.
- Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como del permiso o carné exigido en la convocatoria específica. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan al perfil objeto de cada convocatoria.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.
- Si en la solicitud de participación los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, no se hubiesen otorgado autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, se aportará una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la



Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

- Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
 3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En tal supuesto procederá la formalización del referido contrato con el siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

Duodécima. Norma final.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Mérida, 28 de marzo de 2017.

El Presidente del Consejo Rector
del Centro de Investigaciones
Científicas y Tecnológicas de Extremadura
(CICYTEX)

JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

El Secretario
Juan Enrique Vión Pérez